

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO:	SIGIFREDO LOZANO CALDERON LIBARDO CONDE DUSSAN AMALI ESCALA CALDERON,
RADICADO:	2021-00364-00
	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1480

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de manera oficiosa conforme lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a corregir la parte considerativa de la providencia N° 021 de fecha 21 de enero de 2021, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El día 13 de diciembre de 2021, fue repartido el proceso ejecutivo singular de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal, bajo la secuencia No. 17260.

2. Mediante providencia N° 021 de fecha 21 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIRO LEON CHAVES CADENA, en contra de SIGIFREDO LOZANO CALDERON, LIBARDO CONDE DUSSAN y AMALI ESCALA CALDERON, dilucidando las siguientes consideraciones:

*"(...) La demanda presentada por **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, en contra de **SIGIFREDO LOZANO CALDERON, LIBARDO CONDE DUSSAN y AMALI ESCALA CALDERON** contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare N°. **11289890**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada (...)"*

3. De lo anterior, vislumbra esta Judicatura que, en la parte considerativa del auto que libró mandamiento de pago, se incurrió en un error que influye en la resolutiva de la providencia, por cuanto se indicó que el título valor - pagaré - se identifica con el numero **11289890** cuando en realidad se debía señalar que es **P-80559878**.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores aritméticos de manera oficiosa, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto N° 021 de fecha 21 de enero de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

*"(...) La demanda presentada por **JAIRO LEON CHAVES CADENA**, en contra de **SIGIFREDO LOZANO CALDERON, LIBARDO CONDE DUSSAN** y **AMALI ESCALA CALDERON** contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagare No. **11289890**, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebac8794ab81895ba1501e10be851b73adf9a41e5ace5304a1cd53d842892f59**
Documento generado en 18/10/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>